



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	DANIEL ESTEBAN MONSALVE RIOS
DEMANDADO	LINA PATRICIA GALLEGO GOMEZ
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2020-00194-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 26
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

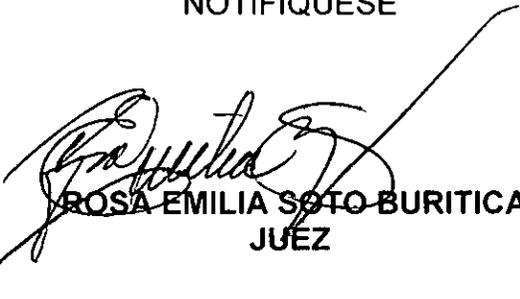
De conformidad con el artículo 317. del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de la notificación al abogado designado en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la actuación adelantada en su favor.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ